

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Decreto 50 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 0157 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó –en ese entonces- a la sociedad INDAGRO S.A., identificada con el NIT. 890.200.475-2, -en su artículo primero- un permiso de Emisiones atmosféricas; prosiguiendo, -en su artículo segundo- a otorgar un permiso de Vertimientos líquidos, y, finalmente, a otorgar -en su artículo tercero- una Concesión de aguas subterráneas, para el desarrollo de las actividades de sebo comestible, en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico; por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de julio de 2013.

Que, una vez transcurrido el término de vigencia de los permisos ambientales anteriormente descritos, y, atendiendo la solicitud del usuario, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000315 del 22 de Mayo de 2018**, renovó por primera vez -en ese entonces- a la sociedad INDAGRO S.A. -en su artículo primero- un permiso de Vertimientos líquidos; prosiguiendo, -en su artículo segundo- a renovar la Concesión de aguas subterráneas, y, finalmente, a renovar -en su artículo tercero- el permiso de Emisiones atmosféricas. Todos estos, requeridos para continuar desarrollando su actividad.

Que, los mencionados instrumentos de control fueron renovados -por primera vez- por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sujetos al cumplimiento de las obligaciones impuestas por cada uno de estos.

Que, la citada Resolución fue notificada personalmente el 23 de mayo de 2018; quedando **ejecutoriada a partir del 08 de junio del mismo año**, teniendo en cuenta que sobre esta no se interpuso recurso de reposición en los términos u oportunidad establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Que, consecuentemente, mediante **Resolución No. 000223 del 28 de Marzo de 2019**, esta Corporación autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones a favor de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., identificada con el NIT. 890.936.071-1, derivada de los instrumentos de control ambiental renovados (Vertimientos líquidos, Concesión de aguas subterráneas y Emisiones atmosféricas) a la sociedad INDAGRO S.A., con NIT. 890.200.475-2, por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 (inicialmente otorgados a través de Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013) manteniendo los términos y condiciones señalados en la misma.

Que, la referenciada Resolución fue notificada personalmente el 28 de marzo de 2019.

Que, posteriormente, el Señor DIOMER ALBERTO VALENCIA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S., a través de **Radicado No. 08317 del 11 de Noviembre de 2020**, solicitó ante esta Autoridad Ambiental la modificación de la Concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- a través del artículo segundo de la Resolución No. 000315 del 22 de Mayo de 2018 (inicialmente otorgada mediante Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013), en el sentido de aumentar su caudal a (2,6 l/s), teniendo en cuenta el informe de prueba de bombeo con fecha de 26 de Octubre de 2020 (anexo con la presente solicitud).

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigibles en la normatividad ambiental vigente, esta Corporación a través de **Auto No. 776 del 15 de diciembre de 2020**, inició el trámite de modificación de la Concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de Mayo de 2018 (otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013) y la cual fue solicitada por su actual Titular, la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S.

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, el mencionado trámite quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de dicho proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 21 de diciembre de 2020.

Que, mediante Radicado No. 790 del 18 de enero de 2021 y Radicado No. 960 del 02 de febrero del mismo año, la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S., aportó el cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 0776 del 15 de diciembre de 2020 para continuar con el trámite en mención.

Que, seguido de esto, por medio de **Auto No. 649 del 01 de diciembre de 2021**, esta Entidad establece unos requerimientos a la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S., en lo relacionado con la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por ser usuario del recurso hídrico y con ocasión a lo dispuesto en la normatividad que lo regula.

Que, el citado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 22 de diciembre de 2021.

Que, no obstante, se observó que la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S., a través de **Radicado No 202114000107252 del 16 de diciembre de 2021**, ya habría allegado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los fines pertinentes ante esta Autoridad Ambiental.

Que, en ese sentido, esta Entidad mediante **Auto No. 996 del 30 de diciembre de 2021**, inició el trámite de evaluación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en atención al Radicado No 202114000107252 del 16 de diciembre de 2021 y en cumplimiento a lo requerido por medio de Auto No. 649 del 01 de diciembre de 2021.

Que, el referido acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 05 de octubre de 2022.

Que, aunado a lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, practicó visita de inspección técnica el 09 de febrero de 2022 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental-, con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada por la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. - AGROSAN S.A.S., relacionada con la modificación de la Concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de Mayo de 2018 y otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013; originándose, el **Informe Técnico No. 0421 del 02 de septiembre de 2022**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad Agrosan S.A.S., se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal, consistentes en el procesamiento de los subproductos de la industria cárnica para el aprovechamiento y valorización de los mismos, a fin de transformarlos en Harinas de proteína animal y sebo.

18.EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

18.1 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Mediante el Radicado No. 08317 del 11 de noviembre de 2020, reiterado con el Radicado No. 05042 del 25 de junio de 2021, la sociedad Agrosan S.A.S., solicita ante esta Corporación la modificación de la concesión de aguas subterránea.

La sociedad Agrosan S.A.S., expone lo siguiente:

“Agrosan S.A.S., demanda agua requerida para los procesos productivos, que requiere un mayor consumo hídrico para abastecer sus actividades productivas y adicionalmente se tiene proyectado un incremento en la producción.

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En consideración de lo anterior, Agrosan S.A.S, solicita comedidamente el aumento del caudal otorgado a 2,6 l/s, lo cual requerirá la modificación de la concesión de aguas subterráneas vigente. Como soporte a la presente solicitud se anexa informe de la prueba de bombeo realizada el 26 de octubre de 2020, donde se demuestra que el pozo de interés para la concesión dispone de un caudal máximo de explotación de 17,6 l/s, y el caudal requerido solo equivale al 14% (2,6 l/s), por lo que no representa un riesgo significativo ni afectación de la demanda hídrica actual y futura del pozo o del acuífero.

Resultados de la prueba de bombeo

DATOS DE CAMPO

POZO	AGROSAN SAS	CIUDAD	MALAMBO
ESTE	10°51'41.18"N	DEPARTAMENTO	ATLANTICO
NORTE	74°49'03.93"O	DIAMETRO	6
COTA	56	PROFUNDIDAD	70
FECHA	26/10/2020	NIVEL ESTATICO	0

CALCULO	VALOR	UNIDAD
NIVEL ESTATICO (NE)	0.000	mts
NIVEL DINAMICO REAL (ND)	4.928	mts
NIVEL DINAMICO TEORICO (ND)	4.500	mts
ABATIMIENTO REAL (S)	4.9	mts
ABATIMIENTO TEORICO (S)	4.5	mts
ABATIMIENTO RESIDUAL BOMBEO (ΔSB)	4.9	mts
ABATIMIENTO RESIDUAL RECUPERACION (ΔSR)	4.5	mts
RENDIMIENTO DEL POZO (CAUDAL) (Q)	1.67	L/S
RENDIMIENTO DEL POZO (CAUDAL) (Q)	144.3	M3/DIA
RENDIMIENTO DEL POZO (CAUDAL) (Q)	100.2	LT/Min
DURACION DE LA PRUEBA (t)	24	Horas
DURACION DE LA PRUEBA (t)	1.00	Dias
TIEMPO DE RECUPERACION (t)	2	Min
PROFUNDIDAD DEL POZO	70.00	mts
ESPESOR DEL ACUIFERO	70.00	mts
AJUSTE DE SEGURIDAD DE LA BOMBA	6	mts
DIAMETRO DEL POZO	6	Pulg
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO (S)	0.01	---
CAPACIDAD ESPECIFICA (CE)	0.34	M3/DIA
TRANSMISIVIDAD BOMBEO (TB)	5.36	M2/DIA
TRANSMISIVIDAD RECUPERACION (TR)	5.87	M2/DIA
TRANSMISIVIDAD (T)	5.61	M2/DIA
EFICIENCIA DEL POZO (EF)	91.31	%
CONDUCTIVIDAD HIDRAULICA (K)	0.080	M/DIA
LONGITUD DE LA COLUMNA (LC)	10.93	mts
RADIO DE INFLUENCIA (ro)	35.54	mts
CAUDAL REQUERIDO		
ABATIMIENTO (SR)	58.0	mts
NIVEL DINAMICO (NDR)	58.0	mts
LONGITUD DE LA BOMBA (LC)	64.0	mts
CAUDAL MAX REQUERIDO (CR)	17.6	L/S

Tabla 3. Resumen del ensayo hidráulico
Fuente: Geodrill PGM SAS

La duración de cada etapa del bombeo escalonado depende de cuánto se tarde en alcanzar el flujo de estado estable. La última etapa de la prueba es la más importante, debido a que en ella se determina la explotación máxima permisible del pozo.

Se realizó una prueba de bombeo (aforo), para el pozo de la empresa Agrosan SAS en el municipio de Malambo, con una duración de 24 horas. Los resultados de las pruebas de bombeo y recuperación en los pozos, muestran que la curva de abatimiento presenta tres comportamientos asociados a un tramo de acuíferos diferentes. En cada uno de estos tramos se analizó la transmisividad y se obtuvieron con los abatimientos medidos en los pozos, con valores de 5.61 m²/día, se obtiene una transmisividad alta, lo cual significa que el acuífero tiene buen potencial hidrogeológico

Con base en los resultados presentados anteriormente se puede obtener un caudal máximo de explotación de 17.6 L/S, teniendo un abatimiento de 58 mts y se puede instalar una bomba

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

sumergible de 15 HP a una profundidad máxima de 64 mts, con el fin de captar entre 13 a 12 litros por segundo, permitiendo así que el acuífero no se vea afectado por la sobreexplotación.

Se recomienda instalar una bomba sumergible de 15 HP a 64 mts de profundidad con el fin de poder captar el caudal máximo.

Se recomienda realizar mantenimiento al pozo cada 6 meses.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A:

De acuerdo con lo expuesto por la sociedad Agrosan S.A.S., con relación al incremento de producción y en consonancia con los resultados obtenidos en la prueba de bombeo, se considera técnicamente viable aceptar la modificación de la concesión de aguas subterráneas solicitada, en el sentido de aumentar el caudal de captación a 2,6 L/s.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada a la sociedad Agrosan S.A.S., el día 09 de febrero de 2022, se observó lo siguiente:

19.1- *La empresa se dedica principalmente a la actividad de rendering, la cual consiste en el procesamiento de los subproductos de la industria cárnica para el aprovechamiento y valorización de los mismos, a fin de transformarlos en harinas de proteína animal y sebo; productos dirigidos a la manufactura de alimentos balanceados para animales y algo del sebo para la fabricación de jabones.*

Actualmente, la sociedad Agrosan S.A.S., realiza el procesamiento de las materias primas de manera separada con cinco líneas productivas:

- Línea de Harina de Mezcla (Carne, Hueso y Sebo)
- Línea de Harina de Sangre
- Línea de Harina de Pluma

El proceso se realiza en seco, pero la materia prima recibida llega con alto contenido de humedad y agua asociada, humedad, que termina incorporada en los efluentes de la empresa y demanda el debido tratamiento. Las mayores demandas de agua están asociadas a la necesaria para la generación del vapor. Sin embargo; la naturaleza de la materia prima y las exigencias para el producto terminado obliga a la realización de limpiezas. Estas limpiezas, se orientan especialmente al lavado y acondicionamiento de los vehículos, reduciendo la generación de olores a la comunidad y en la carretera.

*Actualmente, se hace aspersión en áreas internas generadoras de olores, áreas comunes y exteriores de la planta de producción con un producto encapsulador de olores de marca **LUCTAPOL**.*

Se observa presencia de aves de carroña “goleros”, los cuales se ubican sobre una posición indeterminada dirección norte de la empresa. No se observa presencia de estas aves ni en predios de la empresa ni en sus alrededores.

Concesión de aguas subterráneas:

Actualmente, la sociedad Agrosan S.A.S., ha solicitado la modificación de la concesión de aguas subterráneas, la cual está en proceso de trámite.

El agua captada del pozo, es utilizada directamente en el proceso productivo; sin embargo, se le añade un suavizante para prevenir las incrustaciones en la tubería. El agua captada también se utiliza en los baños de la planta y oficinas.

El pozo profundo cuenta con medidor de caudal. El último mantenimiento del pozo se realizó en el mes de noviembre de 2021.

RESOLUCION No. **000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Aunque los procesos se realizan en seco, el agua captada abastece principalmente la actividad de generación de vapor y las operaciones relacionadas con el lavado y limpiezas de equipos, recipientes, áreas y vehículos entre otros.

Producto de los usos del agua delineados en el párrafo anterior, se generan aguas residuales no domésticas, las cuales son conducidas a una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales recién construida. Aunque estas aguas residuales son tratadas en la PTAR, actualmente siguen siendo dispuestas con la empresa Recitrac.

El ARD, generada por el uso de duchas y baterías sanitarias, se descargan a una poza séptica. El ARD una vez tratada en la poza séptica, es conducida hacia el reactor biológico de la PTAR.

20. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada por la sociedad Agrosan S.A.S., se concluye lo siguiente:

20.1- La sociedad Agrosan S.A.S., actualmente cuenta con una Concesión de Aguas Subterráneas renovada por primera vez, por medio de Resolución No. 0315 de 2018), cedida mediante la Resolución No. 0223 del 28 de marzo de 2019; sin embargo, se encuentra en trámite de modificación del instrumento de control, en el sentido de aumentar el caudal de captación a 2.6 L/s, debido al proceso de ampliación y reorganización de sus procesos productivos que requieren aumentar su capacidad de producción.

20.2- La sociedad Agrosan S.A.S., presentó los resultados de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo en donde realizan actualmente la captación. Estos resultados evidencian que el pozo está en capacidad de suministrar el caudal que se pretende captar. (...).”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De las Concesiones de aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015** adicionado por el **Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público.** Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el **Artículo 2.2.3.2.5.3.** ibídem, señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

Que, por su parte, el **Artículo 2.2.3.2.9.9.** establece: “La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#).
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que, una vez otorgada la concesión requerida, el usuario debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 2.2.3.2.8.6.**, el cual indica: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, una vez transcurrida la vigencia por la cual se otorgue la respectiva concesión, el usuario deberá solicitar la prórroga de la misma, en atención a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.8.4.**, el cual señala: “Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

- **De la modificación de los actos administrativos**

Que el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: “La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”.

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.*

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 0421 del 02 de septiembre de 2022**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S. esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

ACEPTAR la solicitud presentada y MODIFICAR la concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 y otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013, en el sentido de aumentar el caudal concesionado, bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo; y, la cual quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de esta se deriven.

ACLARAR que, en lo concerniente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, esta Corporación por medio de acto administrativo independiente y motivado, procederá a pronunciarse sobre la evaluación del mismo.

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por parte de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.936.071-1, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo, y, por consiguiente, **MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.936.071-1 y, representada legalmente por el señor DAVID BETANCUR SIERRA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las Coordenadas: Latitud 10°51'40.63"N y Longitud 74°49'4.63"O, para un caudal de 2,6 L/s, equivalentes a 224,64 m³/día, 6739,2 m³/mes y 80870,4 m³/año.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de vigencia de la concesión de aguas subterráneas aquí tratada, sigue siendo el contemplado en la Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018; es decir, la misma estará **vigente hasta el 08 de junio de 2023.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACLARAR que, en lo concerniente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, sobre el cual se inició trámite mediante Auto No. 996 del 30 de diciembre de 2021, esta Corporación por medio de acto administrativo independiente y motivado, procederá a pronunciarse sobre la evaluación de este. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado con posterioridad a la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas, aquí tratada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas aquí modificada, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados ante esta Corporación, en forma semestral.
2. Llevar a cabo durante la vigencia del permiso, dos (2) ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo. El informe de bombeo realizado debe presentarse ante esta Corporación.
3. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, SST. Tomando una muestra simple por un día de muestreo.
4. No captar mayor caudal del concesionario. En caso tal debe solicitar la autorización a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones relacionados con la concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- por medio de Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018 y otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000405 del 29 de Julio de 2013, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 0421 del 02 de septiembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.936.071-1, en el lugar donde ejerce su actividad en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario y pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000175** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RENOVADA POR PRIMERA VEZ MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018, ACTUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT: 890.936.071-1, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.936.071-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

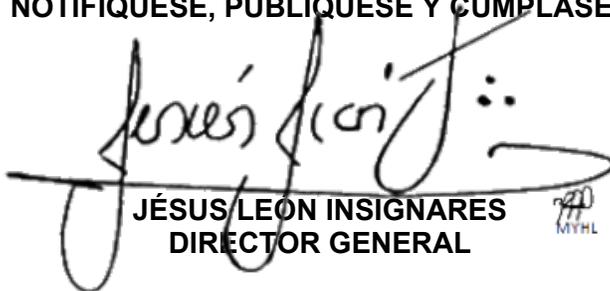
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. – AGROSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.936.071-1, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado gcadavid@agrosan.com.co jalvarez@agrosan.com.co wtabares@agrosan.com.co, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JÉSUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

08.MAR.2023

INF. TÉCNICO: 0421 DE 2022
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: JRESTREPO. SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 